

310.53  
EXP N°054 DE 10 DE AGOSTO DE 2015  
PERMISO DE VERTIMEINTO

**RESOLUCIÓN**

( 12 MAY 2023 )

0357

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante resolución N°0555 de 29 de junio de 2016 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, se otorgó permiso de vertimientos a la Estación de Servicios Santa Mónica, de propiedad de la empresa Inversiones Gilmark LTDA, identificada con Nit N°900364178-9, ubicada en la troncal de occidente, Kilometro 2, vía Sincelejo – Corozal, Departamento de Sucre. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que, la vigencia del permiso de vertimiento otorgado a la Estación de Servicio Santa Mónica fue por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que expidió la corporación.

Que, el artículo quinto de la precitada resolución estableció: (...) *la renovación del permiso de vertimiento debe ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso*”.

Que, mediante Auto N°1830 de 08 de mayo de 2017 se remitió el expediente N°054 de 10 de agosto de 2015 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que profesionales de acuerdo al eje temático practicasen visita de seguimiento, para verificar el cumplimiento de obligaciones contenidas en la resolución N°0555 de 29 de junio de 2016, para lo cual, se expidió informe de visita y liquidación por concepto de evaluación y seguimiento.

Que, mediante auto N°0592 de 3 de mayo de 2019, se ordenó a la subdirección de gestión ambiental de la corporación practicar visita de seguimiento a la Estación de Servicio Santa Mónica – Inversiones Gilmark LTDA con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución N°0555 de 29 de junio de 2016.

Que, en atención a lo ordenado en el auto precitado, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita N°560.4.1-0060-19 de fecha 4 de julio de 2019, mediante el cual se denota lo siguiente:

(...) **CONCLUSIONES:**

310.53  
EXP N°054 DE 10 DE AGOSTO DE 2015  
PERMISO DE VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN  
( 12 MAY 2023 )

0357

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

1. La E.D.S Santa Mónica se encontraba operando en condiciones normales, prestando sus servicios rutinarios, sin evidenciar cambios en su infraestructura.
2. La E.D.S Santa Mónica sigue operando el sistema de pretratamiento descrito en el expediente de Permiso de Vertimientos; sin embargo, dicho sistema requiere adecuación y mantenimiento, debido a que no se pudo determinar el punto de descarga final en el arroyo Colomuto, y así acatar el artículo noveno de la resolución N°0555/2016 en 16 referente al cumplimiento de las condiciones técnicas de la descarga.
3. La E.D.S Santa Mónica realizó caracterización fisicoquímica de sus vertimientos para el año 2019 a través del laboratorio ADESA by Veolia. No obstante, no se reportaron dichos análisis para los años 2016, 2017 y 2018. Por lo tanto, se puede inferir que la E.D.S solo habría cumplido, con el artículo octavo de resolución de aprobación del permiso de vertimientos N°0555/2016, para el año 2019.
4. La E.D.S Santa Mónica aportó copia de certificación del manejo dado a los residuos peligrosos a través de un gestor autorizado, cumpliendo con el artículo séptimo de la resolución N° 0555/2016.

Que, mediante auto N°0054 de 28 de enero de 2020 se ordenó desglosar del expediente N°0054 de 28 de enero de 2020, los siguientes documentos en copias, dejando las originales en el expediente: resolución N°0555 de 29 de junio de 2016 obrante a folios 188 a 194, auto N°0592 de 3 de mayo de 2019 obrante a folio 217, acta e informe de visita de fecha 4 de julio de 2019 con sus anexos obrantes a folios 225 a 234. Con los documentos desglosados se ordenó abrir expediente de infracción ambiental.

Que, mediante oficio con radicado interno N°0241 de 25 de enero de 2021, la señora Mariam Urzola Vargas, en calidad de administradora de la Estación de Servicio Santa Mónica, solicitó la renovación del permiso, toda vez que el mismo estaba próximo a vencerse y las condiciones de operación y vertimiento de la estación de servicios no habían cambiado.

Que, teniendo en cuenta la fecha de notificación de la resolución N°0555 de 29 de junio de 2016, la cual fue el día 30 de junio del año 2016 y la presentación de la solicitud de la renovación del permiso de vertimiento de la Estación de Servicios Santa Mónica, a través de radicado interno N°0241 de 25 de enero de 2021, se encuentra en el término establecido y es procedente la renovación del permiso.

310.53  
EXP N°054 DE 10 DE AGOSTO DE 2015  
PERMISO DE VERTIMEINTO

RESOLUCIÓN  
( 12 MAY 2023 )

0357

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental expidió el informe de visita 560.4.1-0013-21 de fecha 15 de febrero de 2021 y Concepto Técnico N°0095 de 18 de abril de 2022, mediante el cual se determinó lo siguiente:

(...) EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

La E.D.S Santa Mónica a través del señor Moisés Gil identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.794.099 en calidad de Representante Legal de la E.D.S. presentó solicitud de renovación del Permiso de Vertimientos con radicado interno No.0241 de 25 de enero de 2021, correspondiente a folios 263 a 284 y un CD, el cual contiene como soporte de dicha solicitud lo siguiente:

- Caracterización fisicoquímica de sus vertimientos, realizada el 26 de noviembre de 2020 a través del laboratorio Zonas Costeras, con un muestreo de tipo compuesto. En la Tabla 1 se presentan los resultados de la caracterización fisicoquímica y su comparativo con la norma de vertimientos vigente.  
Punto de Muestreo: Último compartimiento del Trampa de Grasas (09°18:28,5° N y 75°21'33,4" W). Por ausencia de caudal no se pudo medir.

Tabla 1. Resultados caracterización fisicoquímica de los vertimientos de la E.D.S Santa Mónica y su comparativo con la Res. 631 de 2015.

| PARAMETROS                             | Salida Trampa de Grasas | Comparativo Res.631 de 2015 Art.11 (Venta y distribución de hidrocarburos) | Cumplimiento según CARSUCRE |
|----------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| pH (Unidades de pH)                    | 6.93 - 7.51             | 6,00 a 9,00                                                                | Cumple                      |
| Oxígeno disuelto (mg/L)                | 1,46 - 2,40             | N.E                                                                        | N.A.                        |
| Temperatura (°C)                       | 28.3 - 29.2             | ≤40                                                                        | Cumple                      |
| Conductividad (uS/cm)                  | 153,3 - 159,9           | N.E                                                                        | N.A.                        |
| DQO (mgO2/L)                           | <50,0                   | 180.00                                                                     | Cumple                      |
| DBOs (mg/L)                            | 2,18                    | 60.00                                                                      | Cumple                      |
| Sólidos Suspendidos Totales (mg SST/L) | 12,0                    | 50,00                                                                      | Cumple                      |
| Sólidos Sedimentables (mg SSED/L)      | 0,1                     | 1,00                                                                       | Cumple                      |
| Grasas y/o Aceites (mg/L)              | < 10,0                  | 15,00                                                                      | Cumple                      |
| Fenoles (mg/L)                         | <0,15                   | 0.20                                                                       | Cumple                      |

310.53  
EXP N°054 DE 10 DE AGOSTO DE 2015  
PERMISO DE VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN

12 MAY 2023

0357

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

|                                              |                   |                    |                     |
|----------------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------------|
| Detergentes (mg SAAM/L)                      | <0,1              | Análisis y Reporte | Cumple con Medición |
| Hidrocarburos Totales (mg/L).CC              | <10,0             | 10,00              | Cumple con Medición |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (mg/L) | No detectable     | Análisis y Reporte | Cumple con Medición |
| BTEX (mg/L)                                  | <0.01000          | Análisis y Reporte | Cumple con Medición |
| Fosforo total (mg P/L)                       | 0.351             | Análisis y Reporte | Cumple con Medición |
| Nitrógeno Total (mL/L)                       | <5,00             | Análisis y Reporte | Cumple con Medición |
| Cloruros (mg/L)                              | 3,34              | 250.00             | Cumple              |
| Sulfatos (mg/L)                              | <10,0             | 250,00             | Cumple              |
| Acidez Total (mg/L)                          | <8,00             | Análisis y Reporte | Cumple con Medición |
| Alcalinidad Total (mg/L)                     | 72,5              | Análisis y Reporte | Cumple con Medición |
| Dureza Cálcica (mg/L)                        | 58,1              | Análisis y Reporte | Cumple con Medición |
| Dureza Total (mg/L)                          | 65,8              | Análisis y Reporte | Cumple con Medición |
| Color Real (m-1)                             | 0.627/0,270/0,144 | Análisis y Reporte | Cumple con Medición |

\*N.M: No Medido, N.E: No Establecido, N.D: No determinado, N.A: No Aplica.

De acuerdo a la Tabla 1, se pudo establecer que el vertimiento generado por la E.D.S Santa Mónica CUMPLE con los parámetros fisicoquímicos establecidos en la Res. No.631 de 2015, art. 11 (Venta y distribución de hidrocarburos). Cabe resaltar, que durante el monitoreo no fue posible la medición de caudal por ausencia del mismo, por lo que el muestreo se realizó en el último compartimiento de la trampa grasas.

**CONSIDERACIONES FINALES**

1. La E.D.S Santa Mónica no ha realizado modificación en sus actividades operativas, ni en su infraestructura física.

310.53  
EXP N°054 DE 10 DE AGOSTO DE 2015  
PERMISO DE VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN  
( 12 MAY 2023 )

0357

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

2. La E.D.S continúa generando ARnD; las cuales siguen siendo manejadas a través de un sistema de pretratamiento, constituido por canales perimetrales que conducen el efluente hacia una trampa de grasas, compuesta por siete compartimientos, con punto de vertimiento final dirigido al Arroyo Colomuto.

3. Los resultados de la caracterización fisicoquímica de los vertimientos presentada por la E.D.S Santa Mónica para el año 2020 y realizada por el laboratorio Zonas Costeras, acreditado por el IDEAM, indicaron el cumplimiento de la Resolución No. 631 de 2015 (Art. 11).

Con base en las consideraciones técnicas y normativas, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

**CONCEPTÚA**

1. Que es procedente **RENOVAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas A.R.n.D a la E.D.S Santa Mónica, solicitado a través de Inversiones Gilmark Limitada con NIT 900364178-9, Representada Legalmente por el señor Moisés Gil Gil, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.794.099 expedida en Sincelejo, y localizada en coordenadas geográficas”.

Que, mediante radicado interno N°0350 de 23 de enero de 2023, el representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa Inversiones Gilmark LTDA hace entrega de informe de caracterización de Aguas residuales no domesticas generadas en la estación de servicio Santa Mónica, con el fin de dar cumplimiento a las normas de vertimientos.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

310.53  
EXP N°054 DE 10 DE AGOSTO DE 2015  
PERMISO DE VERTIMIENTO

0357

RESOLUCIÓN  
( 12 MAY 2023 )

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 20 que compilo el Decreto 1541 de 1.978 indica lo siguiente, respecto a la Conservación y preservación de las aguas y sus cauces:

- **Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** La prohibición de verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.  
*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*
- **Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.  
*Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.*
- **Artículo 2.2.3.2.20.6. Facultad de la autoridad ambiental frente a vertimiento que inutiliza tramo o cuerpo de agua.** Si a pesar de tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por la Autoridad Ambiental competente, esta podrá o declarar la caducidad la concesión aguas o del permiso de vertimiento.
- **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
- **Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

310.53  
EXP N°054 DE 10 DE AGOSTO DE 2015  
PERMISO DE VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN

( 12 MAY 2023 )

0357

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

*(...) Parágrafo 2. Los análisis muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

- *Que el artículo 2.2.3.3.4.10. **Soluciones individuales de saneamiento.** toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*
- *Artículo 2.2.3.3.5.10. **Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

Que, el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible expidió la resolución N°0631 de 17 de marzo de 2015, “por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras determinaciones”

Que, la ley 1955 de 25 de mayo de 2019, en su artículo 13 establece: “requerimiento del permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

Que, la Estación de Servicios Santa Mónica – Inversiones Gilmark LTDA, identificada con Nit N°900364178-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS,

310.53  
EXP N°054 DE 10 DE AGOSTO DE 2015  
PERMISO DE VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN  
( 12 MAY 2023 )

0357

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCIÓN N°0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016”, expedida por CARSUCRE.

Que, el no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación, conlleva a la revocatoria y/o suspensión inmediata de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

Analizada la información contenida en el expediente N°054 de 10 de agosto de 2015 y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto único 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, en la parte resolutive de la presente providencia se otorgará una renovación del permiso de vertimiento.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no domésticas – ARnD generadas en la Estación de Servicios Santa Mónica - Inversiones Gilmark LTDA, identificada con Nit N°900364178-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con un (1) punto de vertimiento final dirigido mediante tubería PVC hacia un cuerpo de agua superficial ( *Arroyo Colomuto*) y ubicada en la troncal de occidente, Kilometro 2, vía Sincelejo – Corozal, Departamento de Sucre, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia del presente permiso de vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. El período de vertimientos será de 2 horas/día; 8 días/mes con caudal de diseño de descarga para aguas residuales no domésticas tratadas de 0.014 lps, intermitente.

**ARTICULO TERCERO:** La Estación de Servicios Santa Mónica – Inversiones Gilmark LTDA, identificada con Nit N°900364178-9, a través del representante legal y/o quien haga sus veces, deberá realizar una caracterización al año de sus vertimientos, teniendo en cuenta la Resolución 0631 de 2015 y/o las normas que la modifiquen o sustituyan; para lo cual, dispondrá de los servicios de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Las fechas de las caracterizaciones deberán ser comunicadas a CARSUCRE, con la debida anticipación (no menos de 15 días).

310.53  
EXP N°054 DE 10 DE AGOSTO DE 2015  
PERMISO DE VERTIMIENTO

**RESOLUCIÓN**

( 12 MAY 2023 )

0357

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTICULO CUARTO:** El responsable del proyecto, deberá tomar las medidas necesarias para prevenir la descarga de cualquier tipo de residuos tóxicos y/o peligrosos hacia los cuerpos de aguas cercanos, al suelo o al sistema de alcantarillado público.

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación realizará por lo menos una (1) visita de seguimiento al año, para verificar el cumplimiento de las normas de vertimientos, durante esta visita se podrá caracterizar los vertimientos generados a través de un laboratorio, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarla en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia para su adecuado manejo, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronuncien respecto de la información enviada mediante radicado interno N° 0350 de 23 de enero de 2023, realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser comunicado a esta Corporación en su fase de planeamiento, con la debida anticipación, con el fin de que la corporación emita pronunciamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier afectación que sufran los recursos naturales o terceros, en desarrollo de las actividades contempladas, será responsabilidad de la Estación de Servicio Santa Mónica – Inversiones Gilmark LTDA, identificada con Nit N°900364178-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO NOVENO:** Sin perjuicio lo establecido en los permisos de vertimientos, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DECIMO:** A la Estación de Servicio Santa Mónica – Inversiones Gilmark LTDA, identificada con Nit N°900364178-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la N°1774 de 27 de diciembre de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y EL

310.53  
EXP N°054 DE 10 DE AGOSTO DE 2015  
PERMISO DE VERTIMEINTO

RESOLUCIÓN

( 12 MAY 2023 )

0357

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCIÓN N°0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016”, expedida por CARSUCRE.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en el artículo **PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO** para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento, conlleva a la revocatoria y/o suspensión inmediata de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N°1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Se declara parte integral del presente acto administrativo el informe de visita 560.4.1-0013-21 de fecha 15 de febrero de 2021 y Concepto Técnico N°0095 de 08 de abril de 2022, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la **ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA MONICA – INVERSIONES GILMARK LTDA**, identificado con Nit N°900364178-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a su correo electrónico: eds\_santamonica@hotmail.com. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - CPACA.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

310.53  
EXP N°054 DE 10 DE AGOSTO DE 2015  
PERMISO DE VERTIMEINTO

RESOLUCIÓN

( 12 MAY 2023 )

0357

**“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento  
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

|                                                                                                                                                                                                                                                         | NOMBRE                   | CARGO                          | FIRMA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------------|-------|
| PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                                | Aleyda Cassiani Ochoa    | Abogada contratista            |       |
| REVISÓ                                                                                                                                                                                                                                                  | Mariana Támara           | Profesional Especializado S.G. |       |
| APROBO                                                                                                                                                                                                                                                  | Laura Benavides González | secretaria General             |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                          |                                |       |

...

...

...

...

...